

Sobre esto estadió. Puesto por el Rey y Reyna. Se defienda  
En lo qual se admirar el fin del que es de asegurar la paz  
de sumag. Pues Judicando nosot. dentro de un año o dos por  
de ofmes. En caso de se los a los con las hijas de Ullualta  
a sus heras sin auer adquirido Puello de de vecindad En sea su  
de tercero y mas como los sumag no seria justo que en aque  
l tiempo que ay estubiere con aquel titulo de esta casa con  
hija de Dr. de cartagona. Pueda donde quiera vivir y se  
pauar el of. de y el of. que ay buiero. haca lo propio y pues  
todas estas dudas se quitan con la fianca mandaran. Un  
ms. que se haga asi. Pues no se quita nada de la ciudad de  
de de vecindad y Privilgio. Porque estances Para  
mas. de of. de. como puede. En murcia. de julio  
de 1572.

Al de vobos

